

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Nueve (9) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Luz Mary Patiño González C.C. Nro. 43.050.977
Accionado	Colfondos S.A.
Rad. Nro.	05001 31 05 022 2020 00326 00
Instancia	Primera
Decisión	Admite Demanda – Requiere – Reconoce Personería
Auto Interloc.	Nro. 197

Realizado un estudio de la demanda y sus anexos, este Despacho considera que **CUMPLEN** con lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social; y en el Decreto 806 de 4 de Junio de 2020.

En consecuencia, el **Juzgado Veintidós (22) Laboral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **Luz Mary Patiño González**, identificada con la C.C. Nro. 43.050.977, en contra de **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías**. El proceso se tramitará como de primera instancia.

Segundo: ORDENAR NOTIFICAR este auto al representante legal de **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías** a la dirección electrónica para notificaciones judiciales inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal, concediéndole un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del segundo (2) día hábil siguiente al envío del mensaje de datos (demanda, anexos y auto admisorio), para que conteste la demanda. La sociedad demandada deberá allegar con la contestación las pruebas documentales que tenga en su poder.

Tercero: REQUERIR a la parte actora para que allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal de **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías** en el que conste la dirección electrónica de notificaciones judiciales de ésta, con el fin

de surtir la notificación al representante legal de la sociedad referida, la cual se realizara después de allegada la documental aludida.

Cuarto: REQUERIR a la parte accionante para que informe la dirección de correo electrónico de la profesional del derecho Judith Vanessa Galeano Buenaventura – T.P. Nro. 293.971 del C. S. de la J., que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; así como los canales digitales donde deben ser notificadas las partes, sus representantes, apoderados y testigos enunciados en el acápite denominado “Medios de Prueba – Testimoniales”. (Inciso 2º del artículo 5º e Inciso 1º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020)

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la accionante a la profesional del derecho Dra. **Judith Vanessa Galeano Buenaventura**, identificada con la C.C. Nro. 1.146.434.567 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **293.971** del C. S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas en el poder allegado con la demanda digital y sus anexos.

Sexto: Este proceso se tramitará según las formas del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social modificado por la Ley 1149 de 2007; y del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS <u>037</u> fijados en la secretaría del despacho hoy <u>10 de marzo de 2021</u> a las 8:00 a.m.  Secretario _____ JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ
